Calarcá Quindío, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-903
Radicado: 631304003001-2019-00315-00

ASUNTO

La parte demandada propone como excepción de mérito no haberse integrado el contradictorio con la Fiduciaria Bogotá S.A.; entidad con la que celebró el Contrato de Fiducia Mercantil 2-1 54 168, por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Calleja San José -Etapa II Fidubogotá S.A.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por la entidad demandada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se hace necesario integrar el contradictorio con la Fiduciaria Bogotá S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INTEGRAR el contradictorio por pasiva dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurado por la señora Carolina Rodríguez Villada contra Construinversiones A&M S**.**A.S

Segundo: NOTIFÍQUESELE a la integrada por pasiva, el auto admisorio de la demanda fechado el 13 de septiembre de 2019. Además, **ENTÉRESELE** que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda, para cuyos efectos se le **ENTREGARÁN** las correspondientes copias.

Tercero: Por secretaría **CÚMPLASE** la notificación personal con la entidad integrada por pasiva, al correo notificacionesjudiciales@fidubogotá.com que aparece inscrito en la cámara de comercio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fcbdebb811e5de6a8165837bb4ebd917f21106fd5f87510e36e8c5024a75db6
Documento generado en 30/10/2020 08:51:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica